

En la ciudad de Guano, capital de la Provincia del Azuay,

CONSTITUCION DE "TRANSNO-
VIEMRE, COMPANIA LIMITADA".

Otorgada por: JOSE ROMULO A-
RIAS CONDOVA Y OTROS.

Cuantia: \$ 700.000,00

Fecha: Febrero 17/93.

Se dieron 3 copias.

en la República del Ecuador,

el día de hoy, día y año

de Febrero de mil nove-

cientos noventa y tres, ante

el doctor Florencio Rangel

del Poder Judicial, en

esta ciudad, comparecen:

los señores JOSE ROMULO A-

RIAS CONDOVA, VICTOR NICANOR

ARIAS MOGROVEJO, MANUEL JESUS

BAGULIMA TENESACA, JOSE ELIAS BARRERO ALVARRASIN, HELISARIO

BOLIVAR BERRESUETA CARPIO, HUMBERTO DE JESUS JARA MENDEZ,

ALFONSO MARIA LEON SANMARTIN, ALFONSO GREGORIO MEJIA, MANUEL

JESUS MONTALEZA, GONZALO ENRIQUE MORENO BENITES, RUBEN ENRI-

QUE OCHOA CARRION, MANUEL MESIAS QUINDE ALTAMIRANO, VICTOR

MIGUEL SANGURIMA ARPI, GUILLERMO SINCHI LOZANO, JOSE MIGUEL

SORIA JARAMA, CLAUDIO ARIOSTO ARIAS MOGROVEJO, ANGEL

CRISTOBAL BAGULIMA PUGO, JUAN GABRIEL GUANGA CHUMBI, LUIS

GERARDO GUANGA CHUMBI y JOSE EDUARDO SAGUAY TACURI, solteros;

esustorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domici-

liados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe.--

Bien inteligenciados en la naturaleza y efectos legales de

la presente escritura de Constitución, a cuyo otorgamiento

proceden con toda libertad, dicen: que elevan a instrumento

público, la minuta que me entregan, la misma que transcrita,

es del tenor siguiente: MINUTA. SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas de mayor cuantía, sírvase hacer constar la siguiente, de conformidad con la Ley y por voluntad de los que suscribimos: José Rómulo Arias Córdova, / Víctor Nicanor Arias Mogrovejo, / Manuel Jesús Baculima Tenesaca, / José Elías Barbacho Alvarrasín, Belisario Bolívar Berresueta Carpio, / Humberto de Jesús Jara Méndez, / Alfonso María León Sanmartín, / Alfonso Gregorio Mejía, / Manuel Jesús Montalena, / Gonzalo Enrique Moreno Benítez, / Rubén Enrique Ochoa Carrión, / Manuel Mesías Quinde Altemirano, / Víctor Miguel Sangurima Arpi, / Guillermo Sinchi Lozano / y José Miguel Soria Jarama, / casados, y Claudio Ariosto Arias Mogrovejo, Ángel Cristóbal Baculima Pungo, / Juan Gabriel Guanga Chumbi, / Luis Gerardo Guanga Chumbi, / y José Eduardo Saguy Tacuri, / solteros, ecuatorianos, personas de nuestros derechos, domiciliados en Guayaquil, mayores de edad, y capaces ante la ley para todo acto y contrato, de nuestra libre voluntad acordamos constituir la Compañía de responsabilidad limitada, que laborará bajo la denominación de "TRANNOVIEMBRE, COMPANIA LIMITADA", de acuerdo con la Ley de Compañías y con sujeción a los siguientes Estatutos:

TITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETIVO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO PRIMERO.- La Compañía laborará bajo la denominación social de "TRANNOVIEMBRE, COMPANIA LIMITADA". / ARTICULO SEGUNDO.- El objeto y fines de la Compañía que se constituye es prestar el servicio público de transporte de carga en camionetas, entre el área de su domicilio y hacia aquellos lugares que los competentes Organismos de Tránsito lo autorisaren. ARTICULO

TERCERO.- La Compañía "TRANNOVIEMBRE, COMPAÑIA LIMITADA", es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio legal se lo establece en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. **ARTICULO CUARTO.-** La duración de la Compañía será de diez años a contarse de la fecha en que queda debidamente constituida con la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse el plazo por iguales o mayores periodos de tiempo, o disolverse anticipadamente cuando así lo resolviera la Junta General de Socios en razón de sus intereses. **TITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la Compañía es de SETECIENTOS MIL SUERES (\$ 700,000,00) divididos en setecientas participaciones de Un mil sueres (\$ 1,000,00) de valor cada una. **ARTICULO SEXTO.-** Las participaciones de los socios en "TRANNOVIEMBRE, COMPAÑIA LIMITADA", son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social la cesión se hará como lo determina la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.-** Para proceder al aumento o disminución del capital social serán necesarias la aprobación de la Junta General de Socios, cuyas resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital social en primera convocatoria, pero en el caso de disminución se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías en vigencia, teniendo expresamente los socios derechos preferenciales al aumento. **ARTICULO OCTAVO.-** La Compañía de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva

legal equivalente por lo menos al veinte por ciento del capital social segregando anualmente para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas. ARTICULO NOVENO.- En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, así como a sus responsabilidades, se estará de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. TITULO TERCERO.-- DE LOS ORGANISMOS. ARTICULO DECIMO. La Compañía tendrá los siguientes Organismos de gobierno y administración: a) La Junta General; b) El Presidente; y c) El Gerente. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-- La Junta General representada por los socios, legalmente convocados y reunidos se entenderá válidamente constituida cuando concurrieren a ella un número de socios que representen las dos terceras partes del capital social por lo menos, en primera convocatoria. Si por cualquier razón no se integrare esta Junta General en la primera convocatoria, se procederá a convocar una segunda, y en ella la Junta General se integrará con el número de socios presentes. La Junta General se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y, extraordinariamente en la época que fuere convocada. La convocatoria se realizará por medio de una comunicación firmada por el Gerente, por su propia iniciativa o por petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. La convocatoria será mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de cada uno de los socios con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión. En

Las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido. ARTÍCULO DECIMO SEGUN-

DO.- La Junta General constituye el Supremo Organismo de la Compañía y sus decisiones obligan a los socios, sin perjuicio del derecho de oposición, de acuerdo con la ley.--

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- La Junta General tomará sus resoluciones por mayoría de votos del capital social concurren-

te. ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- La Junta General estará presidida por el Presidente y al faltar éste, por cualquier socio designado por la propia Junta; como Secretario actuará el Gerente o una persona especialmente designada para el efecto de entre los mismos socios, en calidad de Secretario ad-hoc. ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Corresponde a la Junta

General: a) Elegir y remover al Presidente de la Compañía, quien durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido; en caso de ausencia temporal o definitiva, lo reemplazará el Gerente; b) Elegir y remover al Gerente y quien lo reemplaza en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, será el Presidente hasta que la Junta designe al titular; c) Ampliar o restringir el plazo de duración de la Compañía; d) Conocer el balance y aprobar el reparto de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital o la prórroga del contrato social; f) Reformar

los Estatutos; g) Fijar la remuneración del Gerente y más funcionarios de la Compañía; h) Interpretar de modo obligatorio los presentes Estatutos; i) Ejercer todas las demás atribuciones que conceden la Ley y los Estatutos y no están contempladas a otra autoridad de la Compañía; y, j)

En general, las que determina la Ley de Compañías en vigencia. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir con el Gerente, los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General, y

todos los actos, contratos y obligaciones que excedan de diez mil sucres, sin perjuicio de lo dispuesto en lo pertinente en la Ley de Compañías; c.) Firmar la co-

rrespondencia que por resolución de la Junta General debe ser firmada por él; d.) Llevar el control y la cuenta de los fondos de la Compañía, sobre todo los depósitos

bancarios, responsabilidad compartida con el Gerente; y, e.) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las reso-

luciones de la Junta General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

El Gerente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Gerente

es el representante legal de la Compañía, en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las demás facultades constantes en la Ley de Compañías, a las que expresamente se hace referencia en estos Estatutos. ARTI-

CULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones del Gerente: a.)

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Ge-

neral; b.) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía; c.) Suscribir conjuntamente con el Presidente actos, contratos y obligaciones que excedan de diez mil sucres, en todo caso sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; d.) En general, conducir la administración de los negocios de la sociedad de acuerdo con las facultades que provengan de la Ley y los presentes Estatutos, pudiendo en consecuencia mejorar el giro de los negocios sociales ordinariamente, así como los fondos de la Compañía; e.) Suscribir y endosar pedimentos de Aduana, documentos de control de cambios del Banco Central del Ecuador y, en general, toda clase de documentos de instituciones públicas y privadas; f.) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la Compañía. Para poderes generales se estará a lo que resuelva la Junta General; g.) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera, fijando al mismo tiempo la forma de reporte de utilidades, fondo de reserva, etcétera; h.) Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria y extraordinariamente; i.) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos; j.) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; k.) Autorizar con su firma los certificados de aportación de los socios, conjuntamente con el Presidente; y, l.) El Gerente obligará a la Compañía con todas las facultades que en este aspecto determina la Ley y estos Estatutos, gozará, en consecuencia, además, de todas las facultades

des constantes para los mandatarios oficiales de comprometer el juicio en árbitros o desistir del pleito, necesitando para este caso de la autorización de la Junta General. -

ARTICULO VIGESIMO. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, deberá nombrar uno o más Comisarios para el estudio y análisis del movimiento comercial o industrial, y del estado financiero de la Compañía, así como de las gestiones del Gerente de élla, en cada caso. Sus informaciones deberán ser conocidas por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto. Son obligatorias por lo menos dos fiscalizaciones al año, debiendo sujetarse a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO. En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, debiendo resolver la Junta General si se nombra liquidadores o actúa como tal el Gerente.- ARTICULO VIGESI

MO SEGUNDO. El año económico comenzará el uno de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.-

TITULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGESIMO

TERCERO. Los permisos de operación autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito para el servicio de transporte público en el territorio de la República, ya sea que los titulares de aquellos permisos sean personas naturales o jurídicas, no se expiden a título de propiedad y, por lo tanto, no son susceptibles en ningún caso de préstamo, arriendo, cesión o venta. Cuando el titular del permiso haya perdido su condición de socio de "TRANNOVIEMBRE, COMPAÑIA LIMITADA", o por cualquier otro motivo haya dejado

de hacer uso de esta concesión estatal, el permiso de operación revierte al Consejo Nacional de Tránsito, el cual podrá disponer de igual, considerando las necesidades del servicio público.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. La Compañía y sus socios, en todo lo relativo al transporte, se someterán a cumplir estrictamente la ley y reglamentos de Tránsito y Transporte Terrestre, y a las disposiciones que sobre esta actividad dictaren el Consejo Nacional de Tránsito, la Dirección Nacional y las respectivas Jefaturas

Provinciales de Tránsito.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** Los socios que no sean choferes profesionales, para la conducción de sus vehículos contratarán los servicios de profesionales en el fero.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Las reformas de sus Estatutos, el aumento o cambio de unidades, la variación de servicios y más actividades del transporte, efectuará la Compañía previo informe del Consejo Nacional

de Tránsito. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Las tarifas a cobrarse por la prestación de servicios por parte de la Compañía, serán determinadas por el Consejo Nacional de Tránsito. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.** En todo lo que no

estuviere dispuesto en los presentes Estatutos, se sujetarán los socios a la Ley de Compañías en vigencia, y a las demás leyes de la República.- **DECLARACION.** El capital

se halla suscrito por los socios y pagado en un cincuenta por ciento, o sea TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES -

(\$ 350.000,00), depositados en el Banco del Pacifico,

en Cuenca, en la Cuenta de Integración de Capital, y cuyo certificado de depósito se protocolizará con la presente

Escritura. El saldo, o sea TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SU-
CRES (\$ 350,000,00), será pagado de la fecha en un año,
amparados en lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Co-
rresponden treinta y cinco aportaciones de un mil sucres
cada una, al socio José Rómulo Arias Córdova; treinta y
cinco - aportaciones de un mil sucres cada una, al socio
Víctor Nicanor Arias Megrovejo; treinta y cinco aportaciones
de un mil sucres cada una, al socio Manuel Jesús Beculi-
ma Tenesaca; treinta y cinco aportaciones de un mil su-
cres cada una, al socio José Elías Barbecho Alvarraín;
treinta y cinco aportaciones de un mil sucres cada una,
al socio Belisario Bolívar Berrezueta Carpio; treinta y
cinco aportaciones de un mil sucres cada una, al socio
Humberto de Jesús Jara Méndez; treinta y cinco aportacio-
nes de un mil sucres cada una, al socio Alfonso María
León Sammartín; treinta y cinco aportaciones de un mil
sucres cada una al socio Alfonso Gregorio Mejía; treinta
y cinco aportaciones de un mil sucres cada una, al socio
Manuel Jesús Montaleza; treinta y cinco aportaciones de un
mil sucres cada una, al socio Gonzalo Enrique Moreno Bení-
tes; treinta y cinco aportaciones de un mil sucres cada
una, al socio Rubén Enrique Ochoa Carrión; treinta y cinco
aportaciones de un mil sucres cada una, al socio Manuel
Mesías Quinde Altamirano; treinta y cinco aportaciones de
un mil sucres cada una, al socio Víctor Miguel Sangurima
Arpi; treinta y cinco aportaciones de un mil sucres cada
una, al socio Guillermo Sinchi Lozano; treinta y cinco a-
portaciones de un mil sucres cada una; al socio José Mi-

guel Soria Jarama; treinta y cinco aportaciones de un mil sueros cada una, al socio Claudio Ariosto Arias Mogrovejo; treinta y cinco aportaciones de un mil sueros cada una, al socio Angel Cristóbal Basulima Puga; treinta y cinco aportaciones de un mil sueros cada una, al socio Juan Gabriel Guanga Chumbi; treinta y cinco aportaciones de un mil sueros cada una, al socio Luis Gerardo Guanga Chumbi; y treinta y cinco aportaciones de un mil sueros cada una, al socio José Eduardo Sagunay Tacuri. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el que constará su carácter no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo para la plena validez del presente contrato. f.)

J. J. Dávila C., doctor Juan J. Dávila Carrión. ABOGADO, Matrícula doscientos ochenta y seis. Casilla doscientos uno.- Hasta aquí le sirva, la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban. -

DOCUMENTO HABILITANTE: El documento habilitante que se mencionó, copiado, dice: REPUBLICA DEL ECUADOR. CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DEL AZUAY. RESOLUCION NUMERO CERO CERO DOS- CJ- CERO UNO- NOVENTA Y TRES. CONSTITUCION JURIDICA EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DEL AZUAY. CONSIDERANDO: El Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, en conformidad con el Artículo ocho, inciso segundo del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Con-

sejos Nacional y Provinciales de Tránsito y de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial número ciento cincuenta-DE, de diez y seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, y visto el oficio de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos, enviado por la Compañía en formación TRANSNOVIEMBRE CIA. LTDA". de Transportes de Carga en Camionetas, domiciliada en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, requiriendo del expediente y de los informes que se mencionan a continuación: UNO.- Informe número trescientos setenta-DI- CPTA, de veinte y cinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, emitido por el Departamento Técnico del Organismo, recomendando la Constitución Jurídica. DOS.- Informe de veinte de noviembre de mil novecientos noventa y dos, de Asesoría Jurídica, indicando lo siguiente; a) La documentación se encuentra acorde con la Ley de Compañías. b) No emite ningún cambio a los Estatutos. TRES.- Lista de Socios Fundadores: Arias Córdova José Rómulo, / Marca Toyota, Placa AAF- cinco cinco nueve, del año setenta y cinco; Arias Magrovecjo Víctor N., / Marca Toyota, AAE- dos cinco cero, del año ochenta; Baculina Tenesaca Manuel, / Marca Toyota, Placa ACH- uno cuatro siete, del año noventa y dos; Barbecho Alvarrascín José, / Marca Toyota, Placa AAF, cinco/ cuatro, del año ochenta; Berresueta Carpio Belisario, / Marca Toyota, Placa AAD- cero ocho cinco, del año setenta y cuatro; León Sanmartín Alfonso M., / Marca Ford, Placa AAC- siete tres uno, del año mil novecientos setenta y cuatro; Mejía Alfonso Gregorio, / marca Toyota, Placa AAC- siete seis cinco; Moreno

Benítez Gonzalo A., / marca Toyota, Placa AAG- uno dos tres, del año setenta y nueve; Ochoa Carrión Rubén Enrique, / Marca Honda, Placa AAM- uno uno nueve, del año mil novecientos setenta y seis y Escalona Puga Angel, / Marca Toyota, Placa AAE- tres tres ocho del año setenta y ocho, los socios que a continuación se detalla serán considerados como socios pasivos por no poseer vehículos, siendo los siguientes: Jara Méndez Humberto de Jesús; / Montalena Manuel Jesús, / Quinde Altamirano Manuel Macías, / Sangurima Arpi Victor Miguel, / Sinchi Lozano Guillermo, / Soria Jarama José Miguel, / Arrias Mogrovejo Claudio Ariosto, / Guanga Chumbi Juan Gabriel, / Guanga Chumbi Luis Gerardo / y Saucay Tacuri José Eduardo. / CON-

CLUSION DEL INFORME DE ASESORIA JURIDICA.- Por lo manifestado se debe aceptar la Constitución de la indicada Compañía, por estar de acuerdo a la Ley y Reglamentos de Trámites Administrativos emitido por el Consejo Nacional de Tránsito, salvando el más acatado criterio de la Comisión Permanente y del Consejo Provincial de Tránsito del Azuay. /

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas y de lo expuesto en los informes que anteceden, el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay. RESUELVE: Primero.- Emitir el informe previo favorable para que la Compañía en formación TRANNOVIEMBRE CIA. LTDA., pueda constituirse jurídicamente como Compañía de Transportes de Carga en Camionetas, domiciliada en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay; Segundo.- La Compañía para efectos de trabajo deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación, al Consejo Nacional de Tránsito y Transportes Terrestres; Tercero.- Una vez que

sea otorgada la personería jurídica la Compañía de Carga TRANNOVIEMBRE CIA. LTDA., quedará sometida a la Ley y Reglamento de Tránsito, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las Autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestre de pasajeros. Dado y firmado en Cuenca a los veinte y cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres, en la Sala de Sesiones del Consejo de Tránsito del Asuay. f.) E. Mora.- Enrique Mora Vásquez.- Presidente (E).- f.) Susana Vintimilla C.- Susana Vintimilla C. Secretaria.- / BANCO DEL PACIFICO. Cuenca, cinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos. CERTIFICAMOS Que hemos recibido de: - - - - -

✓ José Arias Córdova	S/ 17.500,00
✓ Víctor Arias Mogrovejo	" 17.500,00
✓ Manuel Maculima Tenesaca	" 17.500,00
✓ José Barbecho Albarracín	" 17.500,00
✓ Belisario Berrezueta Carpio	" 17.500,00
✓ Humberto Jara Méndez	" 17.500,00
✓ Alfonso León Sannmartín	₵ 17.500,00
✓ Alfonso Gregorio Mejía	" 17.500,00
✓ Manuel Jesús Montalena	" 17.500,00
✓ Gonzalo Moreno Benites	" 17.500,00
✓ Rubén Ochoa Carrión	" 17.500,00
✓ Manuel Quinde Altamirano	" 17.500,00
✓ Víctor Sangurima Arpi	" 17.500,00
✓ Guillermo Sinchi Lozano	" 17.500,00
✓ José Soria Jarama	" 17.500,00

/ Claudio Arias Mogrovejo	S/	17.500,00
/ Angel Baculima Puga	"	17.500,00
/ Juan Guanga Chumbi	"	17.500,00
Luis Guanga Chumbi	"	17.500,00
/ José Sagunay Tacuri	"	17.500,00
	S/	<u>85.000,00</u>

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: TRANSNOVIEMBRE CIA. LTDA. El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido. En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.- Muy atentamente, Pablo Carrión.- Pablo Carrión Corral.- Gerente- Cuentas y Depósitos. ✓

DOY FE: Que la documentación que antecede, en una foja, queda protocolizada en el Archivo de la Notaría a mi cargo.- Cuenca, a diez y siete de febrero de mil novecientos noventa y tres.-- f.) Florencio Regalado Polo.- (Hay un sello).- Los comparecientes portan sus cédulas de ley. Lei-

da esta escritura, íntegramente, a los señores comparecien-
tes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido
y firman conmigo en unidad de acto: doy fe.--- f.) P6mu0
lo Arias. C.C.: 010084518-9 .- f.) Nicanor Arias. C. C. :
010031727-0 .- f.) Manuel J. Baculima. C.C.: 010013339-6 .-
f.) José Elías Barbecho. C.C.: 010001438-0 .- f.) Bolívar
Berrezueta. C.C.: 010076716-9 .- f.) H. Jara. C.C.: 010001582-5
f.) Alfonso León. C.C.: 010113297-5 .- f.) Alfonso Mejía. C.C.:
010020215-9 .- f.) Manuel Monteleza. C.C.: 010109068-6 .- f.)
Gonzalo E. Moreno. C.C.: 010025833-4 .- f.) Enrique Ochoa. C.C.:
010025833-4 .- f.) Manuel Quinde. C.C.: 010228929-5 .- f.) M. -
Sangurima. C.C.: 120052141-5 .- f.) Guillermo Sinche. C. C. :
010012650-7 .- f.) Miguel Soria. C.C.: 010087754-7 .- f.) Cla-
udio Arias M. C.C.: 010218179-9 .- f.) Angel C. Baculima. C.C.:
010166050-5 .- f.) J. Guanga. C.C.: 010167035-4 .- f.) Luis Guan-
ga. C.C.: 010212077-5 .- f.) José E. Saguy. C.C.: 010122804-7 .-
f.) Florencio Regalado Polo, Notario Público Tercero.

Se otorgó ante mí y en fe de ello
confiero la presente que en la SEGUNDA COPIA, en ocho fojas,
que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su ce-
lebración .-

El Notario,

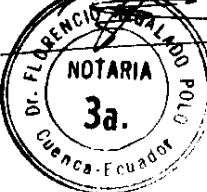
Florencio Regalado Polo

DDV FE: Que la escritura pública cuya copia antecede, de Constitución de
Transnoviembre, Cía. Ltda., se encuentra aprobada mediante Resolución nú

mero 93-3-2-1-052, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, el día 12 de Marzo de 1993.- Cuenca, 25 de Marzo de 1993.-

El Notario,

Roberto Galindo Polo



Queda inscrita en esta fecha y bajo el No. 75 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución No. 93-3-2-1-052; de la - INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 1 DE ABRIL DE 1993. EL REGISTRADOR.

Ruawar

Dr. Reginio Aquilla Lucero
Registrador Mercantil del Cantón Cuenca

